CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que los días 26 y 27 de enero de 2021, la demandante remitió al demandado STEFANO LIRA a su cuenta de Instragram, la notificación de la demanda, como se prueba con la documentación que anexa, teniendo en cuenta que éste no cuenta con otras redes sociales donde se le pueda contactar y su apoderado, manifestó no tener redes sociales distintas al WhatsApp; adicionalmente, través del Despacho se buscó en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y citado demandado, no se encuentra registrado en la BDUA.

Envigado, 17 de marzo de 2021.

Patricia Elena Osorio Franco
Oficial mayor

RADICADO 05266-31-10-002-2020-00293 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta las solicitudes reiteradas del apoderado judicial de la parte demandante los días 02 y 15 de marzo de 2021 y atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no es dable al Despacho tener por notificado personalmente al demandado STEFANO LIRA, puesto que la forma de notificación empleada no se encuentra consignada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, ni en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este orden y a fin de garantizarle al demandado sus derechos del debido proceso, contradicción y defensa, teniendo en cuenta que no se tiene una

dirección electrónica conocida para notificarle, ni una dirección física, SE ORDENA EMPLAZAR al demandado STEFANO LIRA, para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código de General del Proceso, y en la forma establecida en el artículo 108 ibídem.

Su publicación deberá hacerse en el periódico "El Colombiano" o "El Espectador" y su anuncio se hará el domingo.

NOTIFÍQUESE,

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ[1]
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°042

Fijado hoy 19 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"